



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 009 de 2024 (18 DE ABRIL DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la cuarta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
GARCIA PARDO JUAN DAVID Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCFF	Real Bucaramanga	4 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
LEMOS MOSQUERA JUAN DAVID Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Lyon de Cali	4 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
MEDINA MARCIGLIA RONALDO Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Generaciones de Bolívar 90	4 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
CORTES SIERRA MARIO FERNANDO	Baby Soccer	4 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024



Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

PALACIOS
NIÑO KEVIN
SANTIAGO

Saeta

4 Fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2024

1 fecha

Próximo
partido de la
Liga Betplay
Futsal FCF
2024

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEPORTIVO META H&H	4 amonestaciones en el mismo partido	4 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
ATLÉTICO DORADA FUTSAL	5 amonestaciones en el mismo partido	4 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000

Artículo 2.- Recurso de reposición interpuesto por el Club U. Sergio Arboleda, en contra de la Resolución No. 008 de 2024 Art 9, por medio de la cual el Comité Disciplinario del Campeonato sancionó al Club recurrente por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

El 16 de abril de 2024, el Club U. Sergio Arboleda por intermedio de su representante legal presentó recurso de reposición en contra del artículo 9 de la Resolución No. 008 de 2024 del 10 de abril de 2024, proferida por el Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2024 I. Mediante el mencionado recurso, se hizo referencia a lo siguiente:

“ (...) 1. El Club U SERGIO ARBOLEDA, frente a la urgencia de cumplir con el desarrollo del proceso disciplinario, presentó vía correo electrónico por el presidente del Club el Doctor Miguel Arévalo, la confirmación de la recepción de la Resolución No. 7 de la FCF, y a su vez reconoce la falla de la Universidad Sergio Arboleda Club U SERGIO ARBOLEDA, pues aun cuando la Universidad contaba con la confirmación de la asistencia del profesional de salud, para la fecha número 3 de la Liga, el mismo expresó la imposibilidad de su asistencia por motivos personales. Por lo anterior, se destaca que, aunque hubo ausencia del profesional de salud, el cual es obligatorio según el reglamento de la Liga BetPlay 2024, dicha ausencia no fue por razones de negligencia o falta de contratación de personal, sino de una eventualidad presentada por el profesional.

2. Que el Club U SERGIO ARBOLEDA no ha incurrido en conductas que sean objeto de investigación por lo que no existe reincidencia en la falta señalada, situación que puede evidenciarse en el hecho de que el Club no ha sido sancionado por ninguna de los aspectos señalados. Por lo anterior,



Federación Colombiana de Fútbol

respetuosamente se requiere que se realice la verificación de antecedentes de la Universidad Sergio Arboleda - Club U Sergio Arboleda, con lo que se evidenciará que la misma NO HA SIDO sancionada anteriormente por la conducta imputada.

3. Que la Universidad Sergio Arboleda – Club U Sergio Arboleda no ha obstaculizó, ni impidió de forma alguna el desarrollo de la investigación, ni ha ocultado de ninguna manera la información relativa a la ocurrencia de los hechos. (...)"

Al respecto, y previo a realizar un pronunciamiento de fondo sobre el contenido del recurso, se torna preciso estudiar la oportunidad para presentar la impugnación. En esa medida, de acuerdo con el CDU FCF el recurso de reposición deberá ser interpuesto por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación oficial de la decisión¹.

Siendo así, la Resolución No. 008 de 2024 fue notificada oficialmente el día 11 de abril de 2024, fecha en la cual fue publicada en la página de la Federación Colombiana de Fútbol, tal y como lo señala el CDU FCF respecto de las decisiones de las autoridades disciplinarias, las cuales se entenderán notificadas mediante la publicación del auto o resolución en el sitio Web oficial de la entidad². Se adjunta prueba de lo anterior:

Resolución No. 008 de 2024 – Liga BetPlay Futsal FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, el Comité Disciplinario de la Liga BetPlay de Futsal FCF 2024 se permite informar las siguientes sanciones:

Resol-08 Descarga

abril 11, 2024

Así las cosas, el Club U. Sergio Arboleda contaba con dos días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, es decir, a partir del 12 de abril de 2024 hasta el 15 de abril de 2024, para recurrir la decisión. Sin embargo, el recurso fue remitido el día 16 de abril de 2024, con lo cual, se tiene que el mismo fue interpuesto de forma extemporánea.

¹ Código Único Disciplinario FCF Art. 173.

² Código Único Disciplinario FCF Art. 160.



Federación Colombiana de Fútbol

De conformidad con lo previamente expuesto, este Comité resuelve rechazar de plano el recurso de reposición presentado por el Club U. SERGIO ARBOLEDA.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 3.-Investigación disciplinaria en contra de BUENAVENTURA FUTSAL por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club ATLÉTICO CAUCA en Popayán, el 6 de abril de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 6 de abril de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo visitante Buenaventura Futsal no presenta personal médico en la planilla de juego"

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de BUENAVENTURA FUTSAL por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a BUENAVENTURA FUTSAL, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 008 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el club investigado presentó escrito de descargos mediante el cual manifestó lo siguiente:

"De conformidad con el precepto normativo, nos permitimos invocar la aplicación de los literales: (i) literal A: toda vez que no existe ni investigación ni sanción previa en contra del CLUB DEPORTIVO BUENAVENTURA FUTSAL por hechos similares o idénticos a los investigados; (ii) literal B: toda vez que se obró por motivos nobles al haber intentado inscribir a tiempo a la enfermera y no haberse podido por un tema administrativo interno del COMET, (iii) literal C: Toda vez que reconocemos y confesamos la falta por los procedimientos internos de contratación y las demoras propias del mismo; (iv) literal G: Toda vez que se generarán los compromisos adecuados que permitan no repetir la infracción sancionada."

Al respecto, es importante precisar lo siguiente:

1.- El Club BUENAVENTURA FUTSAL sí cuenta con antecedentes disciplinarios en el campeonato, y por los mismos hechos, esto es, no alinear personal médico en la planilla de juego, tal y como lo señala la Resolución No. 008 de 2024 en su artículo número 4.

2.- De acuerdo con los descargos presentados, para este Comité es claro que el Club BUENAVENTURA FUTSAL sí incumplió con las disposiciones reglamentarias, e incluso el club investigado lo acepta en su escrito.

3.- Adicionalmente, el Club BUENAVENTURA FUTSAL se atribuye la responsabilidad, indicando que se debió a una ausencia de procedimientos



Federación Colombiana de Fútbol

internos en la contratación del personal.

4.- En esa medida, tales fundamentos serán tenidos en cuenta para proceder a declarar la responsabilidad disciplinaria en cabeza del Club BUENAVENTURA FUTSAL e imponer las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club BUENAVENTURA FUTSAL por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato, y el artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra de GREMIO SAMARIO por la presunta infracción de los artículos 34 y 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SANTA MARTA BEACH SOCCER en Santa Marta, el 7 de abril de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 7 de abril de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Los tiempos del partido se cronometraron manualmente"

A su vez, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"El equipo Gremio Samario no contó con personal médico de la salud en la planilla".

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de GREMIO SAMARIO por la presunta infracción de los artículos 34 y 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a GREMIO SAMARIO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 008 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el club investigado presentó escrito de descargos por medio del cual señaló lo siguiente:

"(...) es de responsabilidad del Club cumplir con el reglamento del torneo en cuanto al tema del tablero marcador cronómetro, en el transcurso de la semana el coliseo se encontraba en mantenimiento de luces y temas eléctricos, el domingo día del partido se prendieron todas las luces y la persona encargada del Inred procedió a dar inicio con la programación de la consola electrónica este dio un pantallazo y no prendió más debido a que el sistema eléctrico presentó una falla y nuevamente hizo corto, adjuntamos aclaración del suceso mediante una carta que solicitamos al ente encargado



Federación Colombiana de Fútbol

de los coliseos.

El Club Gremio Samario presentó su médico ante el comisario de campo, así como hace referencia en el reporte, pero no pudo estar en el banco técnico porque no aparece inscrito en la Planilla de juego, Hemos enviado 3 solicitudes de inscripción al correo electrónico de la Difutbol y Departamento de Competiciones y hasta el momento no hemos obtenido respuesta, somos conscientes del reglamento y es nuestro deber cumplirlo por tal motivo les agradecemos nos colaboren en dicho trámite, adjunto foto de correos enviados (...)"

Al respecto, es importante precisar lo siguiente:

1.- En relación con el cronómetro del partido, el club investigado logró demostrar que la infracción se generó debido a una falla eléctrica que se presentó en el escenario, de acuerdo con la carta enviada por el INRED de Santa Marta. En esa medida, tal situación no puede ser imputable al Club GREMIO SAMARIO, toda vez que se trata de una situación de fuerza mayor.

2.- Ahora bien, respecto de la ausencia de personal médico en la planilla de juego, desde este Comité se procedió a validar los correos de solicitud enviados por el Club GREMIO SAMARIO para la inscripción de tal rol, con lo cual se logró acreditar que la inscripción se encuentra en trámite y la misma fue solicitada antes del partido disputado contra Santa Marta Beach Soccer.

3.- De este modo, teniendo en consideración que el trámite de inscripción se encuentra en curso, tal situación tampoco le es atribuible al club investigado, toda vez que GREMIO SAMARIO dio cumplimiento con las fechas establecidas para requerir tal registro.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve archivar la investigación disciplinaria en contra de GREMIO SAMARIO por la presunta infracción de los artículos 34 y 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SANTA MARTA BEACH SOCCER en Santa Marta, el 7 de abril de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5.-Investigación disciplinaria en contra de ATLÉTICO CAUCA por la presunta infracción del artículo 100 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club BUENAVENTURA FUTSAL en Popayán, el 6 de abril de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 6 de abril de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El encuentro se retrasó 43 minutos a causa de la no llegada del servicio médico (ambulancia y paramédicos) a tiempo"

A su vez, el comisario del partido reportó lo siguiente:

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de ATLÉTICO CAUCA por la presunta infracción del artículo 100 del



Federación Colombiana de Fútbol

Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a ATLÉTICO CAUCA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 008 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado presentó escrito de descargos mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Previo al inicio del partido y ante el retraso del vehículo medicalizado, del cual se solicita se presente en las instalaciones del Coliseo Mayor del Complejo Deportivo de Popayán a las 7:00 pm, se procedió a realizar la confirmación telefónica de la asistencia de la ambulancia, ante la cual, el conductor de la misma manifiesta que se encuentra en camino, pero que el alto tráfico vehicular le estaba imposibilitando la llegada a la hora acordada. Durante el transcurso del tiempo, se hicieron múltiples llamadas al responsable de la ambulancia, quien reiteraba que se encontraba en camino pero que el tráfico vehicular le estaba imposibilitando el arribo a las instalaciones del Complejo Deportivo.

Frente a este retraso, se procedió a solicitar a otra empresa de ambulancias que se presentará, razón por la cual, durante los primeros minutos del partido se contó con 2 ambulancias.

Ante lo expuesto, el Club Atlético Cauca asume la responsabilidad del incumplimiento presentado, pero respetuosamente solicita se aplique la menor sanción posible, toda vez que, de acuerdo a lo manifestado anteriormente, al ser un caso fortuito, no puede ser atribuible al Club el retraso ocasionado por un tercero, quien reiteramos, confirmó la asistencia una hora antes del inicio del partido.”

Al respecto, es importante precisar lo siguiente:

1.- De acuerdo con los descargos presentados, se observa que la situación no es atribuible al Club, y se presentó el respectivo material probatorio que acredita que efectivamente se había confirmado el servicio de ambulancia, y que adicional a ello cuando se presentó la situación antes del partido, ATLÉTICO CAUCA procedió a solucionar requiriendo otra ambulancia.

2.- Dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el evento, no hay mérito para dar continuidad con la investigación que aquí se estudia.

En mérito de lo expuesto, este Comité archivar la Investigación disciplinaria en contra de ATLÉTICO CAUCA por la presunta infracción del artículo 100 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club BUENAVENTURA FUTSAL en Popayán, el 6 de abril de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Artículo 6.- Recurso de reposición interpuesto por JENNY ALEJANDRA MUÑOZ CALDERON entrenadora asistente del Club UTRAHUILCA, en contra de la Resolución No. 007 de 2024 Art 10, por medio de la cual el Comité Disciplinario del Campeonato sancionó a la recurrente por la infracción del artículo 64 C) del CDU FCF.



Federación Colombiana de Fútbol

El 10 de abril de 2024, JENNY ALEJANDRA MUÑOZ CALDERON presentó recurso de reposición en contra del artículo 10 de la Resolución No. 007 de 2024 del 10 de abril de 2024, proferida por el Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2024 I. Mediante el mencionado recurso, se hizo referencia a lo siguiente:

“ (...) Siendo las 7:00pm en el partido entre UTRAHUILCA Vs BABY SOCCER yo Jenny Alejandra Muñoz Calderón identificada con cedula 1.077.846.579 de Garzón – Huila como Asistente entrenadora declaro bajo la gravedad de juramento que el informe arbitral adolece de veracidad toda vez que jamás fui hasta la bomba central y mucho menos utilice el lenguaje que se aduce en el informe y mucho menos le puse la mano en el pecho por el contrario como se observa en el video de la página oficial del club baby soccer que realizó la transmisión del partido en mención y como se puede observar en la finalización del partido 2:01:01 a la 2:01:19 se observa el acercamiento que tuve no fue en la bomba principal sino una vez salieron a la mesa central y mis palabras fueron este arbitraje deja mucho que decir en varias jugadas profesor a lo que contestó este deporte no es para mujeres este deporte es para hombres y si no le gusta como pite presente las quejas a donde quiera a lo que le conteste que buena enseñanza muchas gracias señor; jamás se me mostro agresividad y no mostró ninguna tarjeta de expulsión una vez terminada la charla con ellos Salí hacia el camerino posterior a ello le informo al delegado lo ocurrido y el me manifestó dejemos eso así no tiene sentido discutir decisiones arbitrales y muchos menos el vocabulario empleado por el juez pues eso jamás van a tomar sanciones o medidas al respecto con lo cual yo acepte lo del delegado pero tengo que decir a este comité que no es la primera vez que me he sentido agredida de manera verbal por parte de los jueces que juzgan el fútbol sala del país.(...)”

Al respecto, y previo a realizar un pronunciamiento de fondo sobre el contenido del recurso, se torna preciso estudiar la oportunidad para presentar la impugnación. En esa medida, de acuerdo con el CDU FCF el recurso de reposición deberá ser interpuesto por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación oficial de la decisión³.

Siendo así, la Resolución No. 007 de 2024 fue notificada oficialmente el día 5 de abril de 2024, fecha en la cual fue publicada en la página de la Federación Colombiana de Fútbol, tal y como lo señala el CDU FCF respecto de las decisiones de las autoridades disciplinarias, las cuales se entenderán notificadas mediante la publicación del auto o resolución en el sitio Web oficial de la entidad⁴. Se adjunta prueba de lo anterior:

³ Código Único Disciplinario FCF Art. 173.

⁴ Código Único Disciplinario FCF Art. 160.



Federación Colombiana de Fútbol

Resolución No. 007 de 2024 – Liga BetPlay Futsal FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, el Comité Disciplinario de la Liga BetPlay de Futsal FCF 2024 se permite informar las siguientes sanciones:

Resolucion-No.-007-2024-Liga-BetPlay-Futsal-2024-I-VF

FCF
Federación Colombiana de Fútbol
RESOLUCIÓN No. 007 de 2024
(4 DE ABRIL DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4581 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
NIEVES HERREBA JEISON (Entrenador)	Leones FC	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	4 fechas COP \$875.000	Próximo 4 partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024.
Motivo: Conducta impropia contra oficial de partido Art. 64B CDU FCF				
ROJAS	Baby Soccer	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024.

Resolucion-No.-007-2024-Liga-BetPlay-Futsal-2024-I-VF Descarga

abril 5, 2024

Así las cosas, JENNY ALEJANDRA MUÑOZ CALDERON contaba con dos días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, es decir, a partir del 8 de abril de 2024 hasta el 9 de abril de 2024, para recurrir la decisión. Sin embargo, el recurso fue remitido el día 10 de abril de 2024, con lo cual, se tiene que el mismo fue interpuesto de forma extemporánea.

De conformidad con lo previamente expuesto, este Comité resuelve rechazar de plano el recurso de reposición presentado por JENNY ALEJANDRA MUÑOZ CALDERON.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria en contra de INTER DE CARTAGENA por la presunta infracción del artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club GREMIO SAMARIO en Cartagena, el 13 de abril de 2024, correspondiente a la cuarta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 13 de abril de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El equipo local Inter de Cartagena llevó a cabo grabaciones para su página interno, se le hizo la observación de los respectivos permisos pero estos hicieron caso omiso”

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de INTER DE CARTAGENA por la presunta infracción del artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

“ARTÍCULO 98°. Sin embargo, la empresa WIN SPORTS en conjunto con la FCF, podrán autorizar a los Clubes la realización de dichas transmisiones bajo las siguientes condiciones:

- a) Realizar la respectiva solicitud de autorización con una antelación no inferior a MD-2.*

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a INTER DE CARTAGENA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente decisión, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 8.- Investigación disciplinaria en contra de REAL BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SABANEROS FC en Sincelejo, el 14 de abril de 2024, correspondiente a la cuarta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 14 de abril de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El equipo Real Bucaramanga no presentó en su planilla ni su banco técnico delegado, ni a ningún miembro de la salud, siendo así presentado solo 3 miembros del cuerpo técnico.”

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de REAL BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 44°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).



Federación Colombiana de Fútbol

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a REAL BUCARAMANGA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 9.- Investigación disciplinaria en contra de IND. BARRANQUILLA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club ATLÉTICO SANTANDER en Floridablanca, el 14 de abril de 2024, correspondiente a la cuarta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 14 de abril de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El equipo Ind Barranquilla no presentó médico ni kinesiólogo”

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de IND. BARRANQUILLA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 44°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.



Federación Colombiana de Fútbol

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a IND. BARRANQUILLA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 10.- Recurso de reposición interpuesto por el Club BUENAVENTURA FUTSAL, en contra de la Resolución No. 008 de 2024 Art 4 por medio de la cual el Comité Disciplinario del Campeonato sancionó al Club recurrente por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

El 12 de abril de 2024, el Club BUENAVENTURA FUTSAL por intermedio de su representante legal presentó recurso de reposición en contra del artículo 4 de la Resolución No. 008 de 2024 del 10 de abril de 2024, proferida por el Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2024 I. Mediante el mencionado recurso, se hizo referencia a lo siguiente:

“De conformidad con el precepto normativo, nos permitimos invocar la aplicación de los literales: (i) literal A: toda vez que no existe ni investigación ni sanción previa en contra del CLUB DEPORTIVO BUENAVENTURA FUTSAL por hechos similares o idénticos a los investigados; (ii) literal B: toda vez que se obró por motivos nobles al haber intentado inscribir a tiempo a la enfermera y no haberse podido por un tema administrativo interno del COMET (...)

Con base en lo mencionado a lo largo del presente documento, comedidamente y respetuosamente solicitamos al COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL 2023 – II, reponer la sanción presentada y en su lugar:

- 1. Declarar responsable al Club Deportivo Buenaventura Futsal de las infracciones establecidas en el artículo 44 del Reglamento de Competición y 78 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.*
- 2. Aplicar los atenuantes de responsabilidad establecidos en los literales A,B, y G del artículo 46 del del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.”*

Al respecto, y previo a realizar un pronunciamiento de fondo sobre el contenido del recurso, se torna preciso estudiar la oportunidad para presentar la impugnación. En esa medida, de acuerdo con el CDU FCF el recurso de reposición deberá ser

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

interpuesto por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación oficial de la decisión⁵.

Siendo así, la Resolución No. 008 de 2024 fue notificada oficialmente el día 11 de abril de 2024, fecha en la cual fue publicada en la página de la Federación Colombiana de Fútbol, tal y como lo señala el CDU FCF respecto de las decisiones de las autoridades disciplinarias, las cuales se entenderán notificadas mediante la publicación del auto o resolución en el sitio Web oficial de la entidad⁶. Se adjunta prueba de lo anterior:

Resolución No. 008 de 2024 – Liga BetPlay Futsal FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, el Comité Disciplinario de la Liga BetPlay de Futsal FCF 2024 se permite informar las siguientes sanciones:



abril 11, 2024

Así las cosas, el Club BUENAVENTURA FUTSAL contaba con dos días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, es decir, a partir del 12 de abril de 2024 hasta el 15 de abril de 2024, para recurrir la decisión. En esa medida, el recurso fue instaurado en tiempo, por lo que este Comité procederá a pronunciarse de fondo.

1.- De acuerdo con los argumentos presentados por el recurrente, este Comité deberá ser insistente en la línea de decisiones que ha proferido cuando un club omite dar respuesta al traslado otorgado cuando se da una apertura de investigación. En esa medida, cuando los clubes omiten pronunciarse durante el traslado otorgado, ese silencio que guardan genera que los hechos reportados por los oficiales de partido sean ciertos, y, adicional a ello, que se presente un desinterés en el proceso por parte del club investigado.

2.- Una vez aclarado lo anterior, se torna preciso señalar que el Club BUENAVENTURA FUTSAL, cuando se dio apertura a la investigación en su contra mediante Resolución No. 007 de 2024, omitió pronunciarse y allegar las pruebas que considerara pertinentes.

⁵ Código Único Disciplinario FCF Art. 173.

⁶ Código Único Disciplinario FCF Art. 160.



Federación Colombiana de Fútbol

3.- De este modo, no es posible hacer uso del recurso de reposición para subsanar la omisión del Club BUENAVENTURA FUTSAL, y, por ende, este Comité respetando la línea de decisiones proferidas en el marco del presente campeonato, y dada la ausencia de respuesta del club investigado en el término de traslado, no repondrá la decisión proferida.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve no reponer la decisión proferida mediante la Resolución No. 008-2024 artículo 4, en contra del Club BUENAVENTURA FUTSAL por la infracción del artículo 44 del reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 11.- Investigación disciplinaria en contra de REAL ANTIOQUIA por la presunta infracción del artículo 83 B) del CDU FCF en consonancia con el artículo 75-1 del mismo articulado, en el partido disputado contra el Club DEPORTIVO SANPAS en Bello, el 14 de abril de 2024, correspondiente a la cuarta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 14 de abril de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo local (Real Antioquia) en su cuerpo técnico planilló al señor SANCHEZ JARAMILLO JHON MARIO con el cargo de preparador físico, al momento de diligenciar la planilla mediante la plataforma Comet no se encuentra el señor en ninguno de los cargos del equipo".

Que debido a lo reportado, se procedió a realizar la verificación en el sistema Comet, donde se evidenció lo siguiente:

1. El señor Jhon Mario Sánchez Jaramillo (Comet 2935448), el 05 de abril de 2024 finalizó registro con el Club Real Antioquia, y fue registrado con el Club CD Arsenal Bello:

Organización	Tipo	Disciplina	Parental	Desde	Fecha hasta	Tipo de registro	Estado
CD ARSENAL BELLO	FC	Fútbol	LIGA DE FUTBOL ANTIOQUIA	05.04.2024		DIRECTOR TÉCNICO	VERIFICADO
CORP REAL ANTIOQUIA	FC	Fútbol	LIGA DE FUTBOL ANTIOQUIA	04.03.2024	05.04.2024	PREPARADOR FÍSICO	TERMINADO

2. Que de acuerdo con el sistema Comet, el señor Sánchez Jaramillo ya dirigió partidos con el Club CD Arsenal Bello:

Fecha/hora T1	Fecha T1	Ciudad / Municipio T1	Organización T1	Tipo de competición T1	Competición T1	Estadio T1	Partido	Resultado	Estado T1
13.04.2024 11:00	2	BELLO	ANTIOQUIA	SUB 13	SUB 13 B 2024 GRUPO C - PRIMERA FASE	CANCHA PRADO LA 55 BELLO	TOTAL SOCCER F.C. - CD ARSENAL BELLO	3:2	AVGADO

3. Que el 14 de abril de 2024, cuando el registro con el club Real Antioquia ya había sido finalizado, el señor Sánchez Jaramillo fue alineado en planilla así:



Federación Colombiana de Fútbol

CONFIRMACIÓN DE NOMINAS Y CUERPO TECNICO	
CORP. REAL ANTIOQUIA	
Competición parental:	LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024 - I
Competición:	Fase I - Grupo C - LBF 2024 - I
Partido:	CORP. REAL ANTIOQUIA - DEPORTIVO SANPAS
Fecha/hora:	14.04.2024 16:00
Fecha:	4
Cuerpo técnico disponibles:	
Kinesiólogo	<input checked="" type="checkbox"/>
CARDONA MARIN, JORGE MARIO	
Delegado de campo	<input checked="" type="checkbox"/>
HINCAPIE MESA, ANDRES MAURICIO	
Director técnico	<input checked="" type="checkbox"/>
MUÑOZ AGUDELO, JUAN CARLOS	
Entrenador asistente	<input checked="" type="checkbox"/>
MATHIEU VERGARA, ESTEBAN	
Preparador físico	<input checked="" type="checkbox"/>
SANCHEZ JARAMILLO, JHON MARIO	

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club REAL ANTIOQUIA, por la infracción del artículo 83 B) del CDU FCF, en consonancia con el artículo 75-1 del precitado Código, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 75. Infracciones de los miembros del cuerpo técnico, delegados, y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en el club o selección municipal o departamental.

"1. Al miembro del cuerpo técnico, médico, delegado y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club o selección municipal o departamental, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores se le impondrá la sanción prevista para dichas infracciones en lo que fuere pertinente.

Artículo 83 Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia. Constituye infracción de los clubes sancionable con multa de 20 salarios legales mínimos vigentes al momento de la infracción y derrota por retirada o renuncia, las siguientes:

(...)

b) Al club, selección municipal o departamental que incluya en la planilla de juego un jugador no inscrito reglamentariamente. (...)"

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a REAL ANTIOQUIA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Federación Colombiana de Fútbol

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS
Secretario

